

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

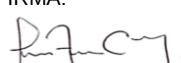
“Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en la Contraloría General de Medellín”

La Contralora General de Medellín en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1562 de 2012, los Decretos 614 de 1984, 1295 de 1994, 1530 de 1996, 1072 de 2015 y la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad y el Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad y el Ministerio de Salud y reglamentada por la Resolución 1016 de 1989 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, señala que todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas vigentes que la reglamente.
2. Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, establece que *“cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así:*
 - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
 - De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
 - De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
 - De 10000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del comité.
3. Que la administración nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.
4. Que el artículo 1° del Decreto 1295 de 1994, define el Sistema General de Riesgos Laborales, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

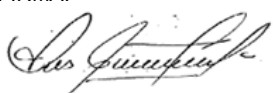
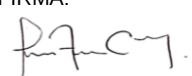
1/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

5. Que el parágrafo 2° del artículo 65 de la ley 1429 de 2010, suprime el literal f) del artículo 21 del decreto 1295 de 1994, el cual establecía como obligación del empleador registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional correspondiente.
6. Que el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, define el Sistema de Riesgos Laborales como *“El conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan”*; además define que la Salud Ocupacional *“Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”*.
7. Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 dispone que *“El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión”*.
8. Que así mismo, el artículo 2.2.4.6.12 de este Decreto, establece que el empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y específicamente, el numeral 10 refiere sobre la obligatoriedad de la conservación de los documentos de la elección del (COPASST) indicando que *“Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los*

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

2/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

soportes de sus actuaciones”.

9. Que mediante Resolución 165 del 31 de mayo de 2012 se reglamentó la organización, funcionamiento y formación del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Contraloría General de Medellín, la cual fue derogada por la Resolución 218 de 2016, y ésta a su vez por la Resolución 091 de 2018.
10. Que se hace necesario actualizar la información del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y expedir el reglamento interno para el funcionamiento del mismo, teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos en la nueva legislación.

Que en mérito de lo expuesto,

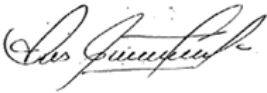
RESUELVE:

Artículo 1. Integración del COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Contraloría General de Medellín, estará compuesto por un número igual de representantes de la administración y de los servidores de la entidad, con sus respectivos suplentes, según los lineamientos establecidos por las disposiciones legales que los regulen y se encuentren vigentes.

Parágrafo. Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) no podrán ser los funcionarios que tienen responsabilidad directa con el desarrollo de las actividades de la salud ocupacional en la Contraloría General de Medellín.

Artículo 2. Elección de los representantes de los trabajadores. Podrán elegir y ser elegidos como integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) los empleados de carrera administrativa, los empleados en periodo de prueba, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y de período.

Artículo 3. Designación de los representantes de la Contraloría. El Contralor General de Medellín, designará directamente los representantes de la entidad, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

3/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Artículo 4. *Período de los miembros integrantes del Comité.* Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos (2) años, al término de los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 5. *Convocatoria.* El Director Administrativo de Talento Humano convocará a la elección de los servidores públicos para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

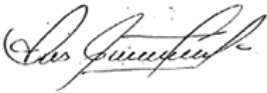
Parágrafo. La convocatoria deberá efectuarse con la debida antelación al vencimiento del periodo de los miembros del Comité vigente y en ella se especificará el cronograma del procedimiento de la elección. Esta se dará a conocer a través de los medios técnicos y tecnológicos con que cuenta la Entidad.

Artículo 6. *Requisitos.* Para ser miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) se requiere:

- a) Estar nombrado en la planta de personal de la Contraloría General de Medellín.
- b) Haberse inscrito como candidato dentro del término establecido por la Contraloría General de Medellín.

Artículo 7. *Inscripción.* La inscripción de los candidatos para la elección al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se efectuará transcurridos cinco (5) días después de haberse iniciado la convocatoria, la cual tendrá una duración de tres (3) días hábiles prorrogables por otro tanto, hasta que se consiga el número mínimo de aspirantes que integran el Comité.

Parágrafo 1º. La inscripción se hará mediante oficio radicado en mercurio dirigido al Director Administrativo de Talento Humano, en el cual se indique el deseo de ser miembro del Comité Paritario en representación de los funcionarios de la Contraloría General de Medellín, éste le asignará un número consecutivo y certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la inscripción.

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
--	--	---

4/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Parágrafo 2º. El Director Administrativo de Talento Humano publicará y divulgará a través de la intranet, correos electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación que se tenga establecido en la Contraloría General de Medellín, al día siguiente del cierre de las inscripciones; la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos para pertenecer al Comité Paritario.

Artículo 8. *Votación.* La votación y publicación de resultados podrá realizarse de forma presencial o virtual, utilizando para ello medios tecnológicos que garanticen la imparcialidad, confidencialidad y transparencia del proceso. La votación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de forma secreta. El voto no será delegable ni los electores podrán hacerse representar en el sufragio.

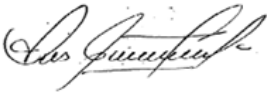
Los jefes de las diferentes dependencias dispondrán de lo necesario con el fin de que los empleados puedan votar libre y espontáneamente sin que se altere el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 9. *Habilitados para votar.* Podrán ejercer el derecho al voto todos los funcionarios de planta de la Contraloría General de Medellín, dentro del horario establecido para tal fin, el cual iniciará a las ocho (8) de la mañana y cerrará a las cuatro (4) de la tarde del día señalado en la respectiva convocatoria; igualmente serán válidos los sistemas electrónicos de votación que se encuentren aprobados por la entidad.

Artículo 10. *Jurados de votación.* El Director Administrativo de Talento Humano designará mediante oficio dos (2) jurados de votación, quienes verificarán los resultados de la votación.

Parágrafo 1º. El Director Administrativo de Talento Humano, suministrará a los jurados el listado de funcionarios que conforman la planta de personal, habilitados para ejercer el derecho al voto, con el fin de llevar el control de los sufragantes.

Artículo 11. *Escrutinios.* Una vez cerrada la votación, se efectuará el escrutinio público de forma física o virtual, en el lugar designado por el Director Administrativo de Talento Humano, y se dejará constancia del desarrollo de la jornada mediante la firma del acta respectiva.

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

5/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Parágrafo 1°. El resultado de la elección se definirá por mayoría simple adjudicándose las calidades de representantes principales y suplentes en estricto orden de votación, la publicación oficial de los resultados de la elección se realizará el día hábil siguiente a la fecha del escrutinio, con sus respectivos puntajes en escala de mayor a menor.

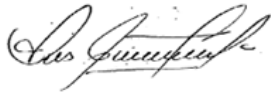
Parágrafo 2°. En caso de que se presente empate de la elección se depositarán los nombres de los candidatos que presenten empate en una urna de la cual se sustraerá una papeleta por uno de los jurados de votación y el nombre del candidato inscrito en ella será quien ocupe el lugar a dirimir. Si el escrutinio se hace de forma virtual, será el Director de Talento Humano quien asigne un número a cada candidato anotándolos de forma secreta en una hoja, y luego solicitará a los jurados uno de los números, posteriormente mostrará a las cámaras los números anotados para definir el ganador. De este procedimiento se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 12. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. (COPASST). Obtenido el resultado de la elección, el Director Administrativo de Talento Humano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informará al Contralor General de Medellín los nombres de los servidores elegidos como miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, se proceda, a través de acto administrativo a la conformación del Comité indicando en la misma los representantes por parte de la Administración.

Artículo 13. Presidente del COPASST. El Contralor General de Medellín, designará al presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para el periodo correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Secretario del COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en la primera reunión ordinaria, elegirá dentro de sus integrantes y por votación, al Secretario para el periodo ordinario respectivo. El Comité podrá nombrar un secretario ad hoc cuando se presente la ausencia del titular.

Artículo 15. Reuniones del COPASST. Las sesiones que realice el Comité

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

6/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al mes, durante el horario de trabajo, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho para realizar la investigación respectiva.

La convocatoria la realizará el Presidente por escrito o vía correo electrónico o quien el delegue, mínimo con dos (2) días previos al día de la reunión y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión, a la cual se le anexará el acta de la reunión anterior para su aprobación y los documentos objeto de deliberación en la sesión citada.

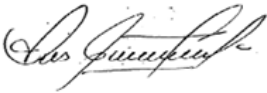
Artículo 16. Procedimiento de las sesiones. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará teniendo en cuenta como mínimo el siguiente orden:

- 1. Verificación del quorum.
- 2. Lectura, modificación y aprobación del orden del día.
- 3. Aprobación del acta anterior.
- 4. Estudio y aprobación de los temas a tratar según la convocatoria.
- 5. Propositiones y varios.
- 6. Conclusiones.

Los miembros del Comité podrán proponer con anticipación a la reunión mensual del Comité, los temas que consideren deben ser tratados en la misma.

Parágrafo. A la primera reunión ordinaria del Comité, después de elecciones, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de instalación y posesión.

Artículo 17. Aprobación de actas. En la primera reunión siguiente ordinaria se deberá aprobar el acta de la anterior sesión, en este caso también se tendrán en cuenta las actas de reuniones extraordinarias, las cuales deben ser firmadas por

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martinez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

7/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

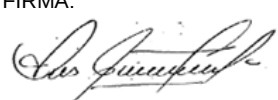
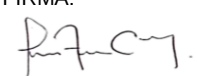
los intervinientes. En caso de inconsistencias serán expuestas y se anotarán en el acta siguiente, previo envío a los miembros.

Artículo 18. Quorum y decisiones. El quorum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, sin que se alcance el quorum para deliberar y decidir, se cerrará la sesión y se convocará para una nueva fecha.

Artículo 19. Invitación a expertos. Cuando los temas objeto de discusión lo ameriten, cualquiera de los miembros del Comité podrá invitar a personas conocedoras de la materia con el objeto de dilucidar las dudas o interrogantes que se susciten alrededor del mismo.

Artículo 20. Funciones del Comité. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), las siguientes:

1. Una vez instalado el Comité, dentro de los dos primeros meses deberá formular y aprobar el plan de trabajo del primer año de funcionamiento el cual se evaluará al final del mismo.
2. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información, sobre seguridad y salud en el trabajo SST entre la entidad y los trabajadores.
3. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST – en los lugares de trabajo de la Contraloría General de Medellín e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencia en su desarrollo.
4. Recibir copias por derecho propio de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de seguridad y salud en los sitios de trabajo.
5. Proponer a la administración de la Contraloría General de Medellín la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
6. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a los empleados de la Entidad.
7. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la institución y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
8. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de seguridad y salud

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

8/11

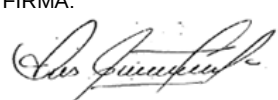
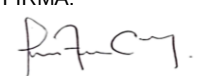
RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

- en el trabajo deba realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
9. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y proponer a la administración las medidas correctivas a que haya lugar para evitar la ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
 10. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los funcionarios en cada área o sección de la Contraloría General de Medellín e informar a la administración sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas preventivas y de control.
 11. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
 12. Servir como organismo de coordinación entre la administración y los funcionarios en la solución de problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
 13. Tramitar los reclamos de los servidores públicos o contratistas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 14. Solicitar periódicamente a la Contraloría General de Medellín informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a la presente resolución.
 15. Elegir al representante del Comité en el equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.
 16. Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 21. Funciones del Presidente del Comité. Son funciones del presidente, las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones del Comité.
2. Tramitar ante las instancias pertinentes de la Contraloría General de Medellín las recomendaciones aprobadas por el Comité e informar a los trabajadores de la Entidad acerca de las actividades del mismo.
3. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martínez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

9/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Artículo 22. Funciones del Secretario del Comité. Son funciones del secretario, las siguientes:

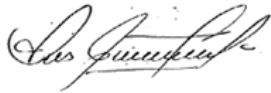
1. Notificar a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
2. Preparar los temas a tratar en cada reunión.
3. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones.
4. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
5. Disponer el lugar o sitio de las reuniones.
6. Las reuniones del Comité se registrarán mediante acta suscrita por los integrantes y/o asistentes de cada sesión. El secretario técnico del comité será el responsable de elaborar el acta, y su custodia y archivo de conformidad con las Tablas de Retención Documental – TRD, por parte de la Dirección de Talento Humano.
7. Las demás funciones que señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 23. Obligaciones de la Contraloría General de Medellín. Son obligaciones de la Contraloría General de Medellín, las siguientes:

1. Propiciar la elección de los representantes al comité, garantizando libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
3. Designar al Presidente del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño del comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.
6. Las demás funciones que le señalen las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 24. Obligaciones de los funcionarios de la Contraloría General de Medellín. Son obligaciones de los funcionarios de la Contraloría General de Medellín respecto del Comité Paritario, las siguientes:

1. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martinez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
--	--	---

10/11

RESOLUCIÓN N°. 412

Medellín, 22 de octubre de 2020

Salud en el Trabajo (COPASST).

- 2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la Contraloría General de Medellín.
- 3. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por la administración.
- 4. Participar activamente en las actividades de promoción y prevención que se realicen en la entidad.
- 5. Las demás funciones que le señalen las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 25. Campo de aplicación. La presente Resolución rige para todo el personal independiente de su forma de contratación o vinculación en la Contraloría General de Medellín.

Artículo 26. Publicación. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones para que se publique en la página web y se socialice por los medios internos de comunicación.

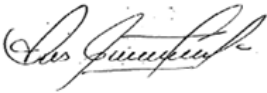
Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 091 de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2020



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Luis Carlos Buriticá, María Mercedes Graciano FIRMA:  REVISÓ: Dirección de Talento Humano NOMBRE: Luz Águeda cuervo Martinez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Oscar D. Castañeda R. FIRMA:  REVISÓ: Jefe O.A. Planeación NOMBRE: Ruby E Giraldo A. FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRE: María I. Morales S. FIRMA: 
---	---	--

11/11